

EJECUTIVO No. 500014003 005 2020 00510 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que no se observa petición para resolver vuelva el proceso a Secretaria.

Mas, sin embargo, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5df064e9e518cd1f58f65af23f7cbec9f2f476a84ada4dec5a998031a82fbd**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210018900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.022.374.181 de Bogotá, y la T. P. No. 288.948 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dr. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con la C. de C. No. 1.030.685.374 de Bogotá y T. P. No. 378.813 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf84eaae2b898a6083b543eda368ceff0e000d5ec917540a6c5cd0848e8017b**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 14-04-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de IRMA HERNÁNDEZ ROJAS y a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., NIT. 8600358275.

La demandada IRMA HERNÁNDEZ ROJAS, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 14-04-2021, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, que para ese momento actuaba dentro de las presentes diligencias, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos URNANex, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de IRMA HERNÁNDEZ ROJAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 14-04-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$2'870.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d38345dea8b409f02607c71a969752e3497c54e096331e7e91781116de31b2**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210081200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187029dacbb83405285e203d47235c55d362654283d7e26a688c2c1f61074318**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 **0081200**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 25-04-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CARLOS JULIO LARROTA CARDOZO y a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL NIT. 8600137480.

La parte demandada CARLOS JULIO LARROTA CARDOZO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 25-04-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Certimail, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CARLOS JULIO LARROTA CARDOZO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25-04-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$2'000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c66c4e88b54f6795920d0b82d11d6725c5a060ff13bd20e373497b9f154f079**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210097000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA, identificada con la C. de C. No. 1.104.293.399 de Bogotá y T. P. No. 370.119 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Previamente a resolver como corresponda, debe darse cabal cumplimiento al inciso 1° del auto de fecha auto de fecha 16-08-2023, es decir, allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-57396 de propiedad del demandado, donde aparezca inscrita la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73538ca8ff7698e4a7f45cb2c95f9e15281803bcf99eb3abe454a1d8498f37c**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210099500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio allegada el 14-07-2023.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.022.374.181 de Bogotá, y la T. P. No. 288.948 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dr. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con la C. de C. No. 1.030.685.374 de Bogotá y T. P. No. 378.813 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que den respuesta al oficio No. 1745 de septiembre 12 de 2022, cuyas copias diligenciadas obran en el expediente. Ofíciase anexando copia de las citadas comunicaciones.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada el 22-03-2024, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos litigiosos que hace el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, representado en este acto por la señora MARILUZ CORTES LINARES, en favor de la entidad E CREDIT S.A.S., representada por la apoderada especial Dra. ANA ISABEL VARON PEÑALOSA.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la entidad E CREDIT S.A.S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado HUMBERTO HERNANDEZ SARMIENTO, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentra debidamente vinculado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2144c6fd39658998f8672e2259f2d0cdfef8257737da6cb48086176c99b11e0**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 11-03-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de HUMBERTO HERNÁNDEZ SARMIENTO y a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., NIT. 8600358275.

El demandado HUMBERTO HERNÁNDEZ SARMIENTO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 11-03-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, que para ese momento actuaba dentro de las presentes diligencias, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Prontoenvíos, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HUMBERTO HERNÁNDEZ SARMIENTO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11-03-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$525.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc114399edc9e8908c46c8b8cea5565ed36fd1404814693af60a4fc232a42df2**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00242 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 03-06-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de MARCO JULIO GÓMEZ MORENO y BLANCA FARY SALCEDO SAAVEDRA y a favor de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A.-

La parte demandada MARCO JULIO GÓMEZ MORENO y BLANCA FARY SALCEDO SAAVEDRA, quedaron notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos Certipostal y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de MARCO JULIO GÓMEZ MORENO y BLANCA FARY SALCEDO SAAVEDRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-06-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$2'570.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0237091c35cecb56580b2ac2603de0842e9ad6baa320180494ad4ece00eddf**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 5000140 03 005 2022 0024800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 03-06-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, en contra de MARISEL ROJAS BETANCOURT y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A.

A la parte demandada MARISEL ROJAS BETANCOURT, en cumplimiento a la petición de la apoderada judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 29-11-2022, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, razón por lo cual mediante auto del 18-08-2023, se le designó a la Dra. MARÍA INÉS BLANCO REYES, como Curador Ad-litem, para que la representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda y proponiendo como excepción la GENERICA O INNOMINADA, pero como quiera que el despacho no advierte hechos que constituyan medio exceptivo alguno, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MARISEL ROJAS BETANCOURT, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 03-06-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$1'200.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f02ce794fc66108ccc429b03d91b79b94051c6f129922d91e8b478e473b232**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 13-06-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de EDINSON FERNANDO BARRERA ALVARADO y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A.

El demandado EDINSON FERNANDO BARRERA ALVARADO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 13-06-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por el aplicativo MAILTRACK allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de EDINSON FERNANDO BARRERA ALVARADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13-06-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$2'410.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f49ad8c2d9d9b46400679d695576778844e1fc4a54f615d054509e4d59b8e4**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220057000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con la C. de C. No. 1.030.685.374 de Bogotá y T. P. No. 378.813 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676e57b4944675304a7d3e42ca33e7d7d29b65e9a002b79b2286040b1e73e698**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00570 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 12-10-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LADY JOHANNA AROCA VILLAMIZAR y a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT. 8600358275.

La parte demandada LADY JOHANNA AROCA VILLAMIZAR, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 12-10-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, que para ese momento actuaba, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos URBANex, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LADY JOHANNA AROCA VILLAMIZAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12-10-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$1'076.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5c40655b95ad030274d62f4404a9ccc5f63900b22c9fd2e6083defa316c9ab**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 15-09-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ DUEÑAS y a favor de la AGRUPACIÓN CIUDAD MILENIO CUARTA ETAPA NIT. 9008520981.

La demandada MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ DUEÑAS, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 15-09-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos CERTIPOSTAL allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ DUEÑAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15-09-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$150.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f2a1d2513b7475bdad3cad45f3a454251da4e80b110e8b700060adb3a65764**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril
de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, en escrito allegado a las presentes diligencias, el 22-11-2022, por medio del presente proveído se corrige el citado error respecto a que la identificación correcta de la citada profesional es YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, y no como quedo consignado en el auto de mandamiento de pago de fecha 22-11-2022. No se ordena notificar dicha falencia a la parte demandada, toda vez que en nada afecta las pretensiones de la demanda, más lo que se observa es un error de transcripción.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. YEIMI, YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, como apoderada judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONOCERSE PERSONERÍA al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030685374 y T.P. No. 378813 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos y para los efectos del poder a el conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29a4bb2c57b7cbe421da3bac7899d8d934ff5725cf74ef34856a7df231d84e7**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 22-11-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LUIS ALFONSO MORENO MOLINA y a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT.8600358275.

El demandado LUIS ALFONSO MORENO MOLINA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 22-11-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUIS ALFONSO MORENO MOLINA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-11-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$996.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed3f680e24f3d7b0aa455740f0f1c88e1a9df975f7dab230eca2e099b366bb**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 **2023 00046 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de
abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 20-04-2023, el Juzgado
libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra
de HERNANDO SAAVEDRA LIBREROS y a favor de la entidad financiera
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La parte demandada HERNANDO SAAVEDRA
LIBREROS, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de
pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código
General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la
apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones
allegadas por la empresa de correos Certipostal y contra el mismo no
propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el
contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el
Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440
del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular
de Menor Cuantía, en contra de HERNANDO SAAVEDRA LIBREROS, para
el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento
Ejecutivo del 20-04-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del
Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la
liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de
\$3'324.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7522f6d1c32e82c90eb6ad6c776e8d75f42a8698a0ed3913c201ebd2bacdd85f**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 03-05-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CRISTIAN ENRIQUE MESA GARCÉS y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 8600029644.

El demandado CRISTIAN ENRIQUE MESA GARCÉS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 03-05-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Maitrack, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CRISTIAN ENRIQUE MESA GARCÉS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 03-05-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$3'200.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1301d570b419b11ff00eb86d29e1fb19f23cc5be626e186db191bab08c1730**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 24-05-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de STEFANY LÓPEZ PATIÑO, y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La parte demandada STEFANY LÓPEZ PATIÑO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 24-05-2023, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la aplicación Maitrack allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de STEFANY LÓPEZ PATIÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 24-05-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$1'800.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c41268c31f8041cb17d4b1854875bc5178ab10725cd9ccf1fcf3ccedd449fd**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 07-06-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de GLORIA LILIANA BARRERA CALDERÓN y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La demandada GLORIA LILIANA BARRERA CALDERÓN, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 07-06-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Lleida. Net., allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de GLORIA LILIANA BARRERA CALDERÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07-06-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$1'700.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d2d35b20b5ed96a980dd05aeb60ee0616b91d6b6ddc0b7cef4574b86c13157**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 05-07-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de RENE RODRÍGUEZ BARRAGÁN y a favor de la entidad CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 8050259643.-

La parte demandada RENE RODRÍGUEZ BARRAGÁN, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 05-07-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Mensajería, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de RENE RODRÍGUEZ BARRAGÁN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 05-07-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$260.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d2e1cf8c0a418fb799cc5955ebc5335986214577557101f1416b363b016396**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 11-07-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de DORA ELSY LONDOÑO y a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. - 8050259643.

La demandada DORA ELSY LONDOÑO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 11-07-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Mensajería, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DORA ELSY LONDOÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11-07-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$735.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29184cbede3096b43c1889f25ff8908f75f05e2c8b8e6787c0c6a9256fc77206**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 28-11-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de LA IDEAL SAS NIT. 9011952294, representada por Sharon Michel Castro o quien haga sus veces y ARGENIS MARCELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794, representada por Diego Hernán Echeverry o quien haga sus veces.

La parte demandada LA IDEAL SAS NIT. 9011952294 y ARGENIS MARCELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago del 28-11-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA SAS, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de LA IDEAL SAS NIT. 9011952294, representada por Sharon Michel Castro o quien haga sus veces y ARGENIS MARCELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 28-11-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$2'300.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bf2d56cd3b3d0d54b0c345483f17f0c2aeeeeab4c2517dfa096d5a5388fff11**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 18-01-2024, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de EDWIN ORLANDO CONTRERAS OLIVEROS y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388.

El demandado EDWIN ORLANDO CONTRERAS OLIVEROS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 18-01-2024, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de EDWIN ORLANDO CONTRERAS OLIVEROS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 18-01-2024, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$1'400.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01433f0a93d0a8c96a29fe6ba3094f1eb4ab444e26d31ba7a7158fc33f0b624**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de las presentes diligencias. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c0f35a341cbfe54b4c2a40ea96d95084ac4cb25fcb81d6ad217121ccd50aa49
Documento generado en 25/04/2024 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220066100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Debe indicarse a la memorialista, que para el presente proceso no se encuentran títulos judiciales consignados.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, como APODERADA JUDICIAL de la AGRUPACION CIUDAD MILENIO CUARTA ETAPA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3c43bd883558907212c61ddc215e8f6824aca663b14de1450456a9933d5c72**
Documento generado en 25/04/2024 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001402270220140048200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **25 ABR 2024**

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra PABLO JOSE SARMIENTO CAMACHO.

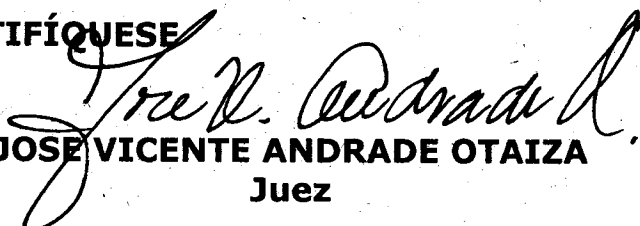
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

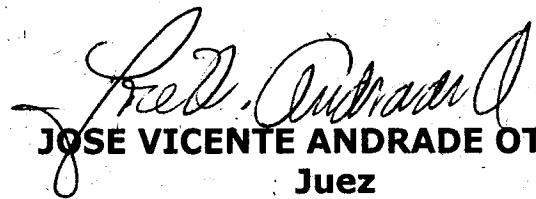
Proceso No. 50001400300520140017500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

En atención a lo solicitado por la Dra. MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, respecto de la fijación de honorarios, debe la memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 27-06-2023.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001402300520140017500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

25 ABR 2024

En atención a lo solicitado por el Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, y como quiera que, al revisar la providencia del 28 de septiembre de 2023, se establece que se cometió error al citar en la parte motiva del mismo, el segundo apellido del causante dentro de la presente acción, por medio del presente proveído se determina que el mismo corresponde a CAMILO HERNANDEZ BORJA (Q.E.P.D.), y no como quedo allí anotado.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170028200

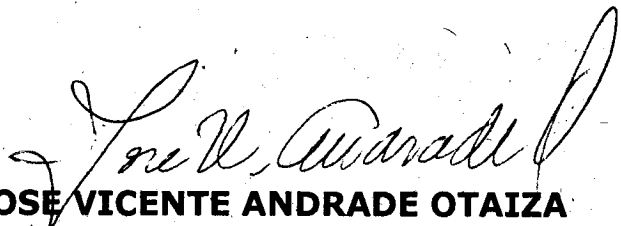
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 5 ABR 2024

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito anterior, ACEPTASE la renuncia presentada por las Doctoras STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como apoderada judicial principal y sustituta de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

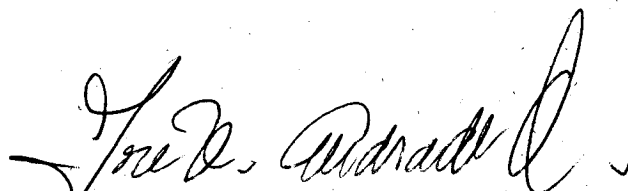
Proceso No. 50001400300520170066800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el despacho comisorio No. 042 del 0-03-2018 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170066800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

El art. 285 del C. G. del P., en su parte pertinente consagra:

"...En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. ..." (Subraya fuera del texto)

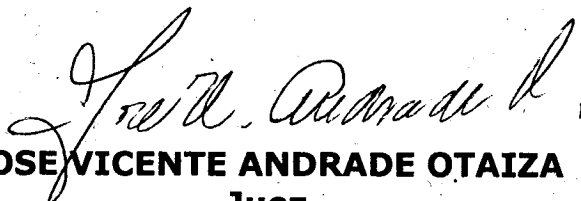
Pues bien, revisado el auto proferido dentro de la presente acción, y teniendo en cuenta que la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la entidad demandante esta por fuera del término de ejecutoria de la providencia, el Juzgado en aplicación del artículo 286 del C.G. del P encuentra procedente disponer la corrección del resuelve del auto de fecha 15 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, respecto de la demandada JOANNA ASTRID MONTOYA OROZCO.

Por otra parte, se dispone que la presente acción continúe en lo que respecta en contra del demandado MAXIMILIANO RODRIGUEZ BARRETO.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520100071200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra AMPARO DEL ROSARIO AYALA AVILA y JAIME PABON HERNANDEZ.

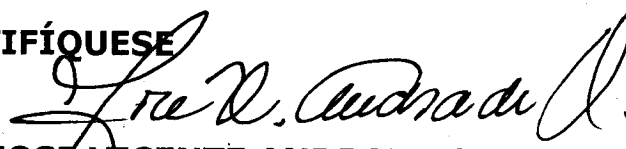
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 500014022705201400404

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra YEIMY JULIETH HERNANDEZ MERCHAN.

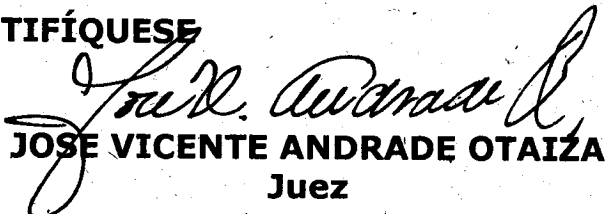
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520100074700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 5 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra MIGUEL ARBEY GOMEZ LANCHEROS.

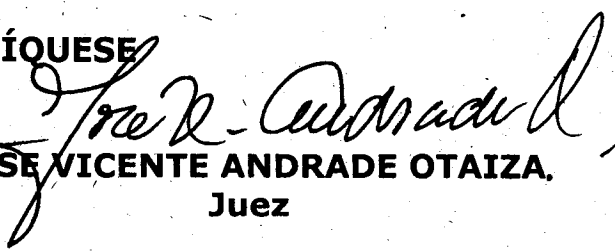
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Juez

Proceso No. 50001400300520150071200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S. A., contra JUAN PABLO MURILLO RIOS.

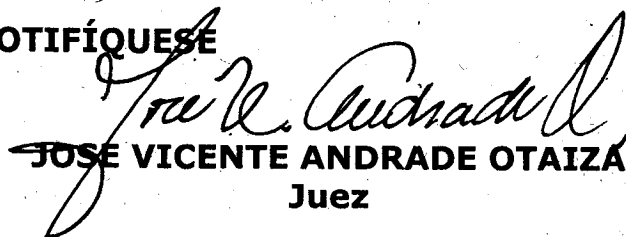
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520080066000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

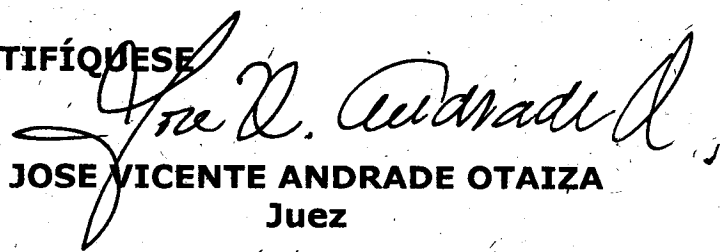
Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra DEGNER HUERTAS TUMAY.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a DEGNER HUERTAS TUMAY, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003003-2007-00828-00 de CONGENTE, contra el citado demandado. Oficiése como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520150053600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S., antes BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra JOSE IGNACIO SAENZ GARCIA.

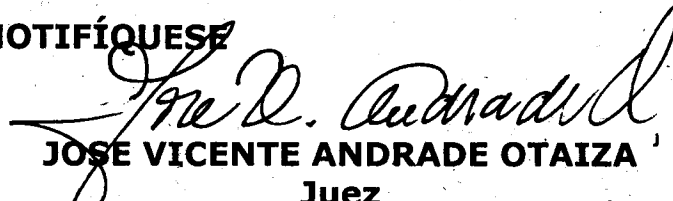
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520130083700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S., antes BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra FARID KIUHAN MONTAÑO.

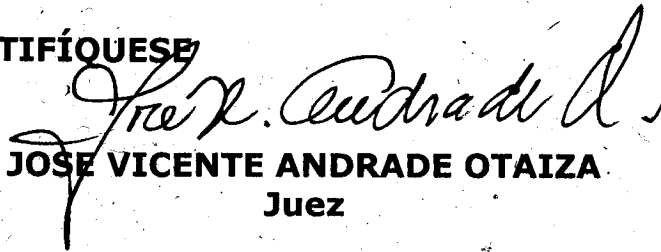
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170089600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra LEONIDAS HERNANDEZ.

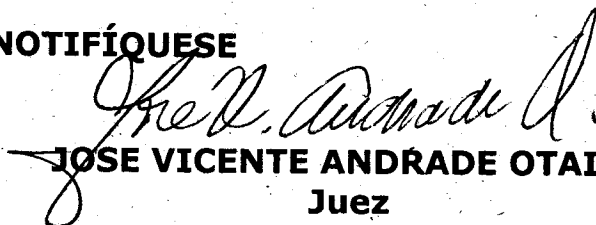
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170015200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra CESAR ALEJANDRO QUEVEDO PÁRRADO.

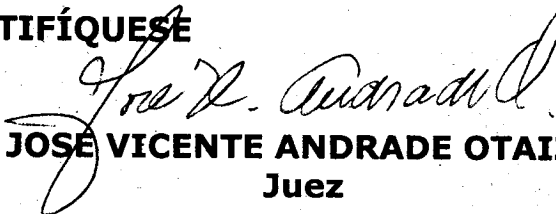
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160080900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra LUIS ENRIQUE NIETO SARMIENTO.

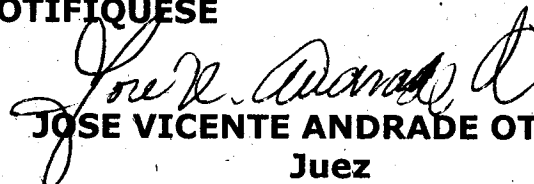
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160083600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra ANGELA YULIETH CARRERO HERNANDEZ.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170034300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra JOREGE ISAAC PARRA MILLAN.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170104400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra ALVARO ALEXANDER PEREZ AMADOR.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180024400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., y al subrogatorio CENTRAL DE INVERSIONES CISA S. A., antes FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., contra DAVID ACHURY MEDINA y LA SOCIEDAD SERVIMULAS EL LLANO S.A.S.

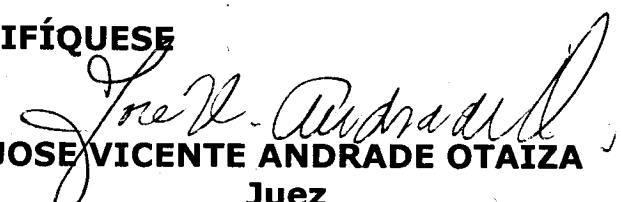
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170049300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra CHRISTIAN IVAN APOLINAR RIVAS.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170056700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

25 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra DIANA MACRELA TORRES BOJACA.

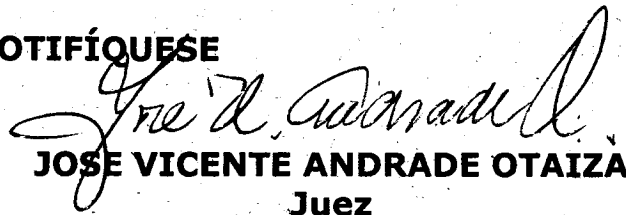
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez